

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL,
CELEBRADA EL 17 DE ABRIL DEL AÑO 2014.**

En la ciudad de Guayaquil, a diecisiete días del mes de abril del año dos mil catorce, siendo las doce horas y diez minutos con la concurrencia de la Abogada Doménica Tabacchi, Vicealcaldesa de Guayaquil, los señores Concejales que integran el Concejo Municipal y actuando en calidad de Secretario Encargado de la Municipalidad, el Ab. Ramiro Domínguez Narváez, se inicia la Sesión Ordinaria convocada para el día de hoy. En este estado interviene **LA SEÑORA VICEALCALDESA ENCARGADA DE PRESIDIR LA SESIÓN** quien expresa muy buenas días a todos los presentes; y dispone “Antes de proceder a constatar el cuórum de Ley, le solicito señor Secretario se sirva dar lectura al comunicado del señor Alcalde, Ab. Jaime Nebot Saadi”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “Sí señora Vicealcaldesa, con su venia me permito dar lectura al oficio **AG-2014-011681** suscrito por el señor Alcalde y dirigido a usted en los siguientes términos: Guayaquil, abril 17 de 2014.- Señora Abogada Doménica Tabacchi Rendón, **VICEALCALDESA DE GUAYAQUIL**, Ciudad.- De mi consideración: En atención a lo previsto en el artículo 60 letra c) del COOTAD, que atribuye al Alcalde la competencia de convocar y presidir con voto dirimente las sesiones del concejo municipal; y en cumplimiento del artículo 62 letra b) del mismo Código, que asigna al Vicealcalde o Vicealcaldesa *cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Alcalde o Alcaldesa*, cúmpleme delegarle que presida la sesión del Concejo Municipal que tendrá lugar el día de hoy, jueves 17 de abril de 2014, a las 12h00, en el Salón de la Ciudad.- Lo anterior previo cumplimiento de los procedimientos que fueren de rigor.- Reciba el testimonio de mis consideraciones distinguidas.- Atentamente, **DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**.- Ab. Jaime Nebot Saadi.- **ALCALDE DE GUAYAQUIL**”.- **LA SEÑORA VICEALCALDESA:** “Una vez dada lectura a la comunicación del señor Alcalde, procedamos señor Secretario, a constatar el cuórum de Ley”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “Procederemos a constatar el cuórum correspondiente a la Sesión Ordinaria que celebra este M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, el día de hoy jueves 17 de abril del año 2014: Sra. Anita Banchón Quinde, presente; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, presente; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, presente; Lcda. Gina Galeano Vargas, ausente; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, presente; Dra. Carmen Herbener Saavedra, ausente; Lcda. Hanne Holst Molestina, ausente; Ing. Edita Miranda Marín, presente; Sr. Gino Molinari Negrete, ausente; Sr. Vicente Muñoz Triviño, presente; Sr. Jorge Pinto Yunes, presente; Ab. Cristhian Pullas Guevara, presente; Sr. Leonardo Reshuan Gómez, presente; Ing. Manuel Samaniego Zamora, presente. Señora Vicealcaldesa, le informo a usted, que se encuentran presentes en la sesión diez (10) Concejales, en consecuencia existe el cuórum de Ley”.- **LA SEÑORA VICEALCALDESA:** “Una vez constatado el cuórum de Ley, se instala por consiguiente la sesión. Le doy la palabra al Concejal Cristhian Pullas”.- **EL CONCEJAL PULLAS:** “Solicito la moción para modificar el orden del día e incluir el punto 1.1.- Conocimiento y resolución de la solicitud de licencia por el día 17 de abril de 2014, presentada por las Concejales: Lcda. Hanne Holst Molestina y Lcda. Gina Galeano Vargas”.- **LA SEÑORA VICEALCALDESA:** “Moción presentada por el Concejal Cristhian Pullas, con el apoyo de los Concejales Vicente Muñoz, Edita Miranda y Anita Banchón. Señor Secretario proceda con la votación”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, ausente; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, ausente; Lcda. Hanne Holst Molestina, ausente; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, ausente; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Sr. Leonardo Reshuan Gómez, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor. Señora Vicealcaldesa, el resultado

de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Ab. Cristhian Pullas Guevara, debidamente respaldada por los señores Concejales Vicente Muñoz, Edita Miranda y Anita Banchón, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a modificar el orden del día, incluyendo como punto 1.1.- Conocimiento y resolución de la solicitud de licencia por el día 17 de abril de 2014, presentada por las Concejales: Lcda. Hanne Holst Molestina y Lcda. Gina Galeano Vargas, han votado a favor los diez(10) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE MODIFICAR EL ORDEN DEL DÍA E INCLUIR COMO PUNTO 1.1.- CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA POR EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2014, PRESENTADA POR LAS CONCEJALAS: LCDA. HANNE HOLST MOLESTINA Y LCDA. GINA GALEANO VARGAS**.- LA SEÑORA VICEALCALDESA: “Señor Secretario, procedemos con el primer punto del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “PUNTO UNO Y UNO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución de las solicitudes de licencia por el día 17 de abril de 2014, presentadas por los Concejales: Dra. Carmen Herbener de Ortiz, Sr. Gino Molinari Negrete, Lcda. Hanne Holst Molestina y Lcda. Gina Galeano Vargas”.- LA SEÑORA VICEALCALDESA: “En consideración de ustedes este punto del orden del día. Concejal Jorge Pinto”.- **EL CONCEJAL PINTO:** “Sí, señora Vicealcaldesa, elevo a moción la aprobación del punto uno y uno del orden del día”.- LA SEÑORA VICEALCALDESA: “Con la moción debidamente presentada por el Concejal Jorge Pinto, apoyada por los Concejales Vicente Muñoz y Cristhian Pullas. Señor Secretario, proceda con la votación”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “Sí, señora Vicealcaldesa, procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Lcda. Gina Galeano Vargas, ausente; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Dra. Carmen Herbener Saavedra, ausente; Lcda. Hanne Holst Molestina, ausente; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Gino Molinari Negrete, ausente; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Sr. Leonardo Reshuan Gómez, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor. Señora Vicealcaldesa, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Jorge Pinto Yunes, debidamente apoyada por los señores Concejales Vicente Muñoz y Cristhian Pullas, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a aprobar el punto uno y uno del orden del día, han votado a favor los diez (10) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR LAS SOLICITUDES DE LICENCIA POR EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2014, PRESENTADAS POR LOS CONCEJALES: DRA. CARMEN HERBENER DE ORTIZ, SR. GINO MOLINARI NEGRETE, LCDA. HANNE HOLST MOLESTINA Y LCDA. GINA GALEANO VARGAS**. Una vez aprobadas las licencias, señora Vicealcaldesa, se incorpora a la Sesión, los señores Concejales Ing. Hortencia León Roca y Lcda. Gloria Cárdenas Santistevan, lo que para efectos de votación se encuentran doce (12) concejales”.- LA SEÑORA VICEALCALDESA: “Señor Secretario, procedemos con el punto dos del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del acta de la sesión ordinaria del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, celebrada el 10 de abril de 2014”.- LA SEÑORA VICEALCALDESA: “En consideración de ustedes este punto del orden del día. Concejal Vicente Muñoz”.- **EL CONCEJAL MUÑOZ:** “Sí, señora Vicealcaldesa, para elevar a moción este punto del orden del día”.- LA SEÑORA VICEALCALDESA: “Con la moción debidamente presentada por el Concejal Vicente Muñoz, con el apoyo de los Concejales Leonardo Reshuan, Edita Miranda y Jorge Pinto. Señor Secretario, proceda con la votación”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “Sí, señora Vicealcaldesa, procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando

Gosdenovich, a favor; Lcda. Gloria Cárdenas Santistevan, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Ing. Hortencia León Roca, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Sr. Leonardo Reshuan Gómez, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor. Señora Vicealcaldesa, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Vicente Muñoz Triviño, debidamente apoyada por los señores Concejales Leonardo Reshuan, Edita Miranda y Jorge Pinto, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a aprobar el punto dos del orden del día, han votado a favor los doce (12) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR EL ACTA DE SU SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 10 DE ABRIL DE 2014**.- **LA SEÑORA VICEALCALDESA:** “Sírvese poner en conocimiento y resolución del Concejo, el punto tres del orden del día, señor Secretario”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, de la **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2013, QUE INCLUYE LOS ÍNDICES PRESUPUESTARIOS E ÍNDICES DE GESTIÓN ALCANZADOS**, constante en el informe **DF-2014-0175** de fecha 31 de enero de 2014, suscrito por el Eco. Omar Stracuzzi Ordóñez, Director Financiero Municipal, en cumplimiento a lo prescrito en los artículos 57 letra g) y 265 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)”.- **LA SEÑORA VICEALCALDESA:** “En consideración de ustedes este punto del orden del día. Concejala Edita Miranda”.- **LA CONCEJALA MIRANDA:** “Sí, señora Vicealcaldesa, para elevar a moción este punto tres del orden del día”.- **LA SEÑORA VICEALCALDESA:** “Moción elevada por la Concejala Edita Miranda, apoyada por los Concejales Jorge Pinto, Vicente Muñoz y Cristhian Pullas. Señor Secretario, tome votación y proclame su resultado. Concejala Anita Banchón”.- **LA CONCEJALA BANCHÓN:** “Señora Vicealcaldesa, para que se considere mi abstención acorde a mis anteriores votaciones relacionadas a presupuesto”.- **LA SEÑORA VICEALCALDESA:** “Que se considere la abstención debidamente interpuesta por la Concejala Anita Banchón”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “Sí, señora Vicealcaldesa, procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, abstención; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gosdenovich, a favor; Lcda. Gloria Cárdenas Santistevan, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Ing. Hortencia León Roca, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Sr. Leonardo Reshuan Gómez, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor. Señora Vicealcaldesa, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por la señora Concejala Ing. Edita Miranda Marín, debidamente apoyada por los señores Concejales Jorge Pinto, Vicente Muñoz y Cristhian Pullas, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a aprobar el punto tres del orden del día, han votado a favor once (11) Concejales y una (1) abstención de la señora Concejala Anita Banchón Quinde. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR MAYORÍA, RESUELVE APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2013, QUE INCLUYE LOS ÍNDICES PRESUPUESTARIOS E ÍNDICES DE GESTIÓN ALCANZADOS, CONSTANTE EN EL INFORME DF-2014-0175 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2014, SUSCRITO POR EL ECO. OMAR STRACUZZI ORDÓÑEZ, DIRECTOR FINANCIERO MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO EN LOS ARTÍCULOS 57 LETRA G) Y 265 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)**”.- **LA SEÑORA VICEALCALDESA:** “Señor Secretario, sírvase poner en conocimiento y resolución del Concejo el cuarto punto del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “PUNTO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA: Resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, por la que se aprueba el texto y se autoriza la suscripción de los siguientes instrumentos: **4.1.-**

Ratificación del Convenio suscrito el 28 de marzo de 2014 entre la Compañía Inmobiliaria **SAN JORGE S.A. Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)**, respecto del pago por la ocupación temporal de los inmuebles de propiedad de la compañía antes mencionada, materia del Juicio de Expropiación No. 3531-2014 (anterior No. 09305-2007-0740); y, **4.2.- CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS**, que tiene por objeto formalizar la entrega de un aporte económico por la suma de US\$25,000.00 que servirá para ayudar a cubrir parte de los gastos relativos a la organización y desarrollo de la **“Regata de Yolas Guayaquil- Posorja Edición No. 75”**, prevista para el día viernes 18 de abril de 2014; contribución que se da como una forma de apoyar la realización de importantes programas, que fomentan la actividad turística del Cantón”.- **LA SEÑORA VICEALCALDESA:** “En consideración de ustedes este punto del orden del día. Concejal Leopoldo Baquerizo”.- **EL CONCEJAL BAQUERIZO:** “Sí, para elevar a moción este punto cuatro del orden del día, con sus dos numerales, y bien por el deporte enhorabuena”.- **LA SEÑORA VICEALCALDESA:** “Moción elevada por el Concejal Leopoldo Baquerizo, apoyada por los Concejales Roberto Gilbert, Anita Banchón, Leonardo Reshuan, Edita Miranda, Jorge Pinto, Vicente Muñoz y Cristhian Pullas. Señor Secretario, tome votación y proclame su resultado. Concejal Roberto Gilbert”.- **EL CONCEJAL GILBERT:** “Señora Vicealcaldesa, estamos mañana a las siete de la mañana invitados por la Concejala de Posorja a un desayuno criollo posorjense, quería hacerle participe por motivo de la regata”.- **LA SEÑORA VICEALCALDESA:** “Agradecemos a la Concejala Anita Banchón, que se suma no solamente al apoyo de este importante punto como bien mencionamos, que apoyamos al deporte en una de las regatas, ya la número 75, una gran tradición, una costumbre que hemos tenido en el Concejo Cantonal y justamente en una de las parroquias donde mucho desarrollo se le ha dado, justamente a Posorja”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Lcda. Gloria Cárdenas Santistevan, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Ing. Hortencia León Roca, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Sr. Leonardo Reshuan Gómez, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor. Señora Vicealcaldesa, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señora Concejal Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, debidamente apoyada por los señores Concejales Roberto Gilbert, Anita Banchón, Leonardo Reshuan, Edita Miranda, Jorge Pinto, Vicente Muñoz y Cristhian Pullas, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a aprobar el punto cuatro del orden del día, con sus dos numerales, han votado a favor los doce (12) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR EL TEXTO Y AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS SIGUIENTES CONVENIOS: 4.1.- RATIFICACIÓN DEL CONVENIO SUSCRITO EL 28 DE MARZO DE 2014 ENTRE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA SAN JORGE S.A. Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL), RESPECTO DEL PAGO POR LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA ANTES MENCIONADA, MATERIA DEL JUICIO DE EXPROPIACIÓN NO. 3531-2014 (ANTERIOR NO. 09305-2007-0740); Y, 4.2.- CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL) Y LA FEDERACIÓN DEPORTIVA DEL GUAYAS, QUE TIENE POR OBJETO FORMALIZAR LA ENTREGA DE UN APORTE ECONÓMICO POR LA SUMA DE US\$25,000.00 QUE SERVIRÁ PARA AYUDAR A CUBRIR**

PARTE DE LOS GASTOS RELATIVOS A LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA “REGATA DE YOLAS GUAYAQUIL- POSORJA EDICIÓN NO. 75”, PREVISTA PARA EL DÍA VIERNES 18 DE ABRIL DE 2014; CONTRIBUCIÓN QUE SE DA COMO UNA FORMA DE APOYAR LA REALIZACIÓN DE IMPORTANTES PROGRAMAS, QUE FOMENTAN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA DEL CANTÓN”.- LA SEÑORA VICEALCALDESA: “Señor Secretario, sírvase poner en conocimiento y resolución del Concejo el quinto punto del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, de los informes de la Comisión Legislativa para Calificación y Dictamen para Erección de Monumento y Denominación de Calles, Plazas y Otros lugares Públicos, por los cuales se recomienda al Cuerpo Edilicio, lo siguiente: **5.1. CDMC-MIMG-2014-07.- DESIGNAR** con el nombre **ROBERTO ESTRADA GUZMÁN**, a la calle 24A NE que nace en la Avenida 3NE y su continuación en la calle 24A NO, que termina en la Avenida 33 NO, de la Ciudadela Las Orquídeas. **5.2. CDMC-MIMG-2014-08.- DESIGNAR** en la Ciudadela Lomas de Urdesa, con el nombre de **LEONOR SANTANA PÁEZ DE PAZOS**, a la avenida 26A NO que nace en la calle 12 NO y termina en un Cul de Sac. **5.3. CDMC-MIMG-2014-09.-** Ubicar el monumento a la **SRTA. MARÍA LUISA VALENZUELA**, en la Ciudadela Sopeña, concretamente en el sitio denominado Parque Sopeña, cuya extensión es de 415 m2 de área. Tiene 14.80 m de ancho y 42.00 m de longitud. Dentro de su diseño, el parque cuenta con caminerías de hormigón en buen estado, espacios destinados para vegetación y un área central abierta (8.00 m de diámetro) sitio en el cual, debe ubicarse el monumento en favor de la Srta. Valenzuela”.- **LA SEÑORA VICEALCALDESA:** “En consideración de ustedes este punto del orden del día. Concejala Grecia Cando”.- **LA CONCEJALA CANDO:** “Sí, señora Vicealcaldesa, para elevar a moción este punto cinco del orden del día”.- **LA SEÑORA VICEALCALDESA:** “Elevada la moción del quinto punto por la Concejala Grecia Cando, con el apoyo de los Concejales Leopoldo Baquerizo, Vicente Muñoz, Cristhian Pullas y Jorge Pinto”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gosssdenovich, a favor; Lcda. Gloria Cárdenas Santistevan, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Ing. Hortencia León Roca, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Sr. Leonardo Reshuan Gómez, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor. Señora Vicealcaldesa, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por la señora Concejala Arq. Grecia Cando Gosssdenovich, debidamente apoyada por los señores Concejales Leopoldo Baquerizo, Vicente Muñoz, Cristhian Pullas y Jorge Pinto, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a aprobar el punto cinco del orden del día, con sus tres numerales, han votado a favor los doce (12) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR LOS INFORMES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA PARA CALIFICACIÓN Y DICTAMEN PARA ERECCIÓN DE MONUMENTO Y DENOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS, POR LOS CUALES SE APRUEBA LO SIGUIENTE:** **5.1. CDMC-MIMG-2014-07.- DESIGNAR CON EL NOMBRE ROBERTO ESTRADA GUZMÁN, A LA CALLE 24A NE QUE NACE EN LA AVENIDA 3NE Y SU CONTINUACIÓN EN LA CALLE 24A NO, QUE TERMINA EN LA AVENIDA 33 NO, DE LA CIUADELA LAS ORQUÍDEAS.** **5.2. CDMC-MIMG-2014-08.- DESIGNAR EN LA CIUADELA LOMAS DE URDESA, CON EL NOMBRE DE LEONOR SANTANA PÁEZ DE PAZOS, A LA AVENIDA 26A NO QUE NACE EN LA CALLE 12 NO Y TERMINA EN UN CUL DE SAC.** **5.3. CDMC-MIMG-2014-09.- UBICAR EL MONUMENTO A LA SRTA. MARÍA LUISA VALENZUELA, EN LA CIUADELA SOPEÑA, CONCRETAMENTE EN EL SITIO DENOMINADO PARQUE SOPEÑA, CUYA EXTENSIÓN ES DE 415 M2 DE ÁREA. TIENE 14.80 M DE ANCHO Y 42.00 M DE LONGITUD. DENTRO DE SU DISEÑO, EL PARQUE CUENTA**

CON CAMINERÍAS DE HORMIGÓN EN BUEN ESTADO, ESPACIOS DESTINADOS PARA VEGETACIÓN Y UN ÁREA CENTRAL ABIERTA (8.00 M DE DIÁMETRO) SITIO EN EL CUAL, DEBE UBICARSE EL MONUMENTO EN FAVOR DE LA SRTA. VALENZUELA”.- LA SEÑORA VICEALCALDESA: “Señor Secretario, sírvase poner en conocimiento y resolución del Concejo el sexto punto del orden del día”.- **EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO:** “PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento y resolución del M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, del informe de la Comisión de Terrenos y Servicios Parroquiales, contenido en el oficio **CLP-TSP-2014-036** de fecha 14 de abril de 2014 respecto a la aprobación de 41 trámites presentados por los peticionarios que se detallan a continuación: **TRÁMITE DE COMPRAVENTA DE EXCEDENTE DE TERRENO: 1.- SMG-2014-2935.- COMPRAVENTA DE 4.012,00m² DE EXCEDENTE DE TERRENO**, del solar de código catastral **No. 49-0033-001**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Av. 39 NO (Vía a Daule Km. 22,5), considerándose el avalúo de **USD\$ 7,20 (siete 20/100 dólares)**, por cada metro cuadrado de terreno, en aplicación de la Ordenanza que establece el Avalúo de los Predios Urbanos y de las Cabeceras Parroquiales de las Parroquias Rurales del Cantón Guayaquil, vigente, a favor de la **COMPAÑÍA INDUSTRIAL AIRNACA S.A.**, representada por el señor **Georg Ramón Sonnenholzner Sper**, en calidad de Gerente General. **TRÁMITES DE COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL: 2.- SMG-2014-3033.- COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Depósito, almacenamiento y alquiler de depósitos, bodega (excepto productos perecibles)**, de los solares signados con códigos catastrales **Nos. 86-0728-013, 86-0738-002, 86-0739-022, 86-0729-006, 86-0738-016, 86-0729-007, 86-0738-017, 86-0729-013 y 86-0739-018**, ubicados en la parroquia urbana Ximena, 1er. Pasaje 28 SO y calle 52 SO, Cooperativa Américo Vespucio I; Av. 29 SO y 5to. Callejón 51 SO, Cooperativa República de Cuba; calle Pública y 7°C allejón 51 SO y 2° Pasaje 30 SO, Cooperativa República de Cuba; 2do. Pasaje 30 SO entre calle 52 SO y 7mo. Callejón 51 SO, Cooperativa Américo Vespucio I; Av. 29 SO entre 7° Callejón 51 SO y 5° Callejón 51 SO, Cooperativa República de Cuba; 2 do. Pasaje 30 SO entre calle 52 SO y 7mo. Callejón 51 SO, Cooperativa Américo Vespucio I; 7° Callejón 51 SO y Av. 29 SO, Cooperativa República de Cuba; 2do. Pasaje 30 SO y calle 52 SO, Cooperativa Américo Vespucio I; y 2° Pasaje 30 SO entre 7° Callejón 51 SO y 5° Callejón 51 SO, Cooperativa República de Cuba; respectivamente, con las siguientes áreas de **100,48m², 427,51m², 416,81m², 96,20m², 196,19m², 95,39m², 184,13m², 81,90m² y 123,85m²**, a favor de la **Compañía INDUSTRIATRINITARIA TRININDUSTRIA S.A.** Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$14,40 (catorce 40/100 dólares), USD\$14,40 (catorce 40/100 dólares), USD\$3,60 (tres 60/100 dólares), USD \$6,00 (seis 00/100 dólares), USD\$14,40 (catorce 40/100 dólares), USD\$6,00 (seis 00/100 dólares), USD \$14,40 (catorce 40/100 dólares), USD \$6,00 (seis 00/100 dólares) y USD \$3,60 (tres 60/100 dólares)**, según los avalúos indicados en el memorando DUAR-AyR-2014-01347 del 22 de enero del 2014, obrante de fojas 286 a 288.-**3.-SMG-2014-2908.- COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Locales Comerciales)**, del solar signado con código catastral **No. 57-0117-001**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública y Pública, Los Vergeles, L/6, Mz. 117, solar No. 1, en un área de **187,30m²**, a favor del señor **CARLOS ARMANDO NACIPUCHA CUMBE**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2014-01901.- **4.- SMG-2014-2909.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Ferretería)**, del solar signado con código catastral **No. 57-0622-26(2)**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Av. 39 NO entre 2do. Callejón 24 y 3er. Callejón 24 NO, Coop. Bastión Popular I A, en un área de **62,30 m²**, a favor de los cónyuges **CÉSAR HUMBERTO GUTIÉRREZ MUÑOZ y ELSA LOURDES SÁNCHEZ ARGÜELLO**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2014-02678.- **5.-SMG-2014-2910.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Ferretería)**, del solar signado con código catastral **No. 57-0122-034**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Peatonal entre calles Pública y Pública, Cooperativa Los Vergeles, Lámina 5, en un área de **193,93m²**, a favor de los cónyuges **JULIO CÉSAR NACIPUCHA PUMA y ROSA SARVELIA CUMBE CUMBE**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2014-01394.- **6.-SMG-2014-2911.-COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL**

(Organización Religiosa), del solar signado con código catastral **No. 42-0098-031**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 50A entre las calles 34 SO y 35 SO, en un área de **203,81m²**, a favor de la **IGLESIA EVANGÉLICA DE CONFESIÓN LUTERANA DEL ECUADOR**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$18,00 (dieciocho 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2014-01711.- **TRÁMITES DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** 7.- **SMG-2014-2914.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 42-0200-010-02**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 39 SO entre calles 31 SO y 30 SO (calles Trigésima entre Bolivia y García Goyena), en un área de **68,89m²**, a favor de los señores **ÁNGEL RAFAEL SAMANIEGO CASTRO y LUCRECIA ADELAIDA GUILLÉN AUCANCELA.**- 8.- **SMG-2014-2915.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 48-0167-037**, parroquia urbana Pascales, ubicado en Peatonal entre calle 27A NO y calle 27 NO, en un área de **183,00m²**, a favor de los señores **WASHINGTON ENRIQUE CORONEL GUZMÁN e INÉS ROSARIO CORONEL GUZMÁN.**- 9.-**SMG-2014-2977.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 42-0195-026**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la Av. 40 SO entre calles 26 SO y 24 SO, en un área de **179,20 m²**, a favor de la señora **BLANCA MARÍA RONQUILLO BENÍTEZ.**-10.- **SMG-2014-2925.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 28-0016-004**, parroquia urbana Tarqui, ubicado en Callejón 12 NE, en un área de **2.755,61m²**, a favor de los señores **FREDERIC GIOVANNI PETRILLI VON BUCHWALD y GERMAN SANTIAGO VALENCIA MARTIN.**- 11.-**SMG-2014-2916.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 42-0236-021**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 27 SO entre Avs. 40 SO y 41 SO, en un área de **92,34m²**, a favor de la señora **EUGENIA YOLANDA JARA HERNANDEZ.**-12.- **SMG-2014-2912.-SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 42-0058-017**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en las calles Colombia y Vigésima Quinta, en un área de **68,24 m²**, a favor de la señora **OLGA MARÍA MALDONADO RAMÍREZ.**-13.-**SMG-2014-2976.-TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 14-0208-004-01**, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en la calle 21 SO entre Avs. 30 SO y 31 SO, en un área de **86,99m²**, a favor del señor **LUIS GERMÁN LEÓN LAMILLA.**- 14.-**SMG-2014-2913.-TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, del solar de código catastral **No. 08-0190-008-01**, parroquia urbana García Moreno, ubicado en la Av. 7 SO entre calle 33B SO y 33A SO (Los Ríos entre 4 de Noviembre y Azuay), en un área de **114,29m²**, a favor de los señores **JUAN PABLO Y JORGE LUIS VILLATA LOJA.** **TRÁMITES DE REVOCATORIA:** 15.-**SMG-2014-2933: REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 181094 que fuera expedida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 01 de abril del 2013**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 04, manzana No. 1272, parroquia urbana Pascales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Faja de Servidumbre, Cooperativa Bastión Popular, Bloque 10D, identificado con código catastral **No. 57-1272-004**, en un área de **117,50 m²**, a favor de la señora **MARÍA CONCEPCIÓN CABEZAS BOHORQUEZ**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- 16.- **SMG-2014-2931.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 149191 que fuera expedida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 12 de septiembre del 2008**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 2, manzana No. 731, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Faja de Servidumbre entre calles Pública y Pública, Cooperativa San Francisco, Etapa 3, identificado con código catastral **No. 48-0731-002**, en un área de **73,00m²**, a favor del señor **JOFFRE STALIN SOLANO**

PEREIRA. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-

17.- SMG-2014-2932.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 085732 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 23 de agosto del 2001, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 11, manzana No. 644, parroquia urbana Ximena, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Antonio Neumane, identificado con código catastral **No. 86-0644-011**, en un área de **162,90m²**, a favor del señor **MARCELO EDUARDO MORÁN PORTILLA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-

18.- SMG-2014-2930.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 154545 que fuera expedida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 2 de marzo del 2009, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 3, manzana No. 2233, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Faja de Servidumbre y Pública, Cooperativa Reynaldo Quiñónez, identificado con código catastral **No. 97-2233-003**, en un área de **185,75m²**, a favor de los señores **DIGNA DE LAS MERCEDES RUÍZ RUÍZ Y EDGAR IVAN TORRES JIMÉNEZ**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva”. Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-

19.- SMG-2014-2929.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 102696 que fuera expedida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 23 de junio del 2004, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 17, manzana No. 1074, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Bastión Popular, Bloque 8, identificado con código catastral **No. 57-1074-017**, en un área de **129,99m²**, a favor de los señores **MARÍA EUGENIA MATEO MEDINA Y JOSÉ LUIS CRUZ LÓPEZ**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: “La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de

entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **20.-SMG-2014-2928.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 144889 que fuera expedida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 2 de octubre del 2008**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 7, manzana No. 3603, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Asociación para el Futuro de los niños, identificado con código catastral **No. 58-3603-007**, en un área de **113,87m²**, a favor de la señora **DIANA CAROLINA OCHOA PARRA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **21.- SMG-2014-2927.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 058548 que fuera expedida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 5 de junio del 2002**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 15, manzana No. 1233, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública y Pública, Cooperativa Bastión Popular, Bloque 10-B, identificado con código catastral **No. 57-1233-015**, en un área de **216,78m²**, a favor del señor **GELIN GARDENIA ESCOBAR GUERRERO**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M.I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **22.- SMG-2014-2924.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 096846 que fuera expedida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 11 de noviembre del 2002**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 10, manzana No. 1358, parroquia urbana Febres-Cordero, ubicado en segundo Callejón 47 entre Segundo Pasaje 36C y Av. 38 SO, Cooperativa La Laguna, identificado con código catastral **No. 42-1358-030**, en un área de **105,69 m²**, a favor de la señora **MARÍA ARACELY LÓPEZ LINDAO**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que la adjudicataria, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **23.- SMG-2014-2926.-**

REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 112773 que fuera expedida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 27 de octubre del 2004, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 21, manzana No. 1642, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Fortín, Bloque 1, identificado con código catastral **No. 58-1642-021**, en un área de **111,58 m²**, a favor del señor **LUIS ENRIQUE REYES CRUZ**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**24.- SMG-2014-3032.-**

REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 162578 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 5 de noviembre del 2009, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 18, manzana No. 3360, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Sergio Toral Bloque 3, identificado con código catastral **No. 58-3360-018**, en un área de **113,87m²**, a favor de los señores **FLERIDA ARACELY ROSAS BARZOLA y LEONI GUSTAVO OSORIO GARCÍA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**25.-SMG-2014-2936.-**

REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 175329 que fuera expedida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 11 de agosto del 2011, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 07, manzana No. 344, parroquia urbana Pascuales, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Asaad Bucaram, identificado con código catastral **No. 48-0344-007**, en un área de **154,32m²**, a favor de los señores **ANGELA MARÍA ALVARADO POZO Y CECIBELL ALEXANDRA VILLAMAR HOLGUIN**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**26.-SMG-2014-2937.-**

REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 160441 que fuera expedida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 08 de mayo del 2009, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 12, manzana No. 3325, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Sergio Toral, Bloque 3, identificado con código catastral **No. 58-3325-012**, en un área de **120,17m²**, a favor del señor **LUIS GILBERTO FARFAN ARIAS**, estado civil viudo. La citada Adjudicación se **revocó** de

forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-27.- **SMG-2014-2917.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 111654 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 08 de agosto del 2007**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 05, manzana No. 1425, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Los Vergeles, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 57-1425-005**, en un área de **182,14m²**, a favor de los cónyuges **MARCIA BEATRIZ PEÑAFIEL PARRA y FAUSTO EULOGIO HERRERA RUILOVA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-28.-**SMG-2014-2918.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 056693 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 18 de junio de 1999**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 13, manzana No. 467, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa 4 de Septiembre, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 86-0467-013**, en un área de **314,82m²**, a favor de los cónyuges **FLANKLIN EUGENIO GARAVI FLORES, de estado civil casado**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- 29.- **SMG-2014-2923.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 101453 que fuera expedida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 17 de junio del 2004**, mediante la cual fue adjudicado el solar No. 10, manzana No. 1173, parroquia urbana Tarqui, ubicado en las calles Pública entre Pública y Pública, Cooperativa Flor de Bastión, Bloque 6, Etapa 5, identificado con código catastral **No. 58-1173-010**, en un área de **115,78m²**, a favor del señor **RAMÓN ORLANDO LÓPEZ BARBA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que el adjudicatario, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplió con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el

adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**30.- SMG-2014-2919.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 019048 que fuera expedida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 27 de marzo de 1996,** mediante la cual fue adjudicado el solar No. 25, manzana No. 696, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Bastión Popular, Bloque 4, identificado con código catastral **No. 57-696-025**, en un área de **118,80 m²**, a favor de los cónyuges **SIMON TOABANDA GUAMAN Y MERCEDES YUNGAN TIOPUL**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**31.- SMG-2014-2920.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 107613 que fuera expedida por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 27 de julio del 2004,** mediante la cual fue adjudicado el solar No. 31, manzana No. 1301, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Santa Teresa, Callejón entre Pública y Terrenos Particulares, identificado con código catastral **No. 58-1301-031**, en un área de **117,03m²**, a favor de los cónyuges **FELICITA VICTORIA JOUTEAUX SÁNCHEZ, de estado civil casada**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.-**32.- SMG-2014-2921.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 039555 que fuera expedida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 18 de agosto de 1997,** mediante la cual fue adjudicado el solar No. 2, manzana No. 1079, parroquia urbana Tarqui, ubicado en la Cooperativa Bastión Popular, Bloque 10-A, CALLES Pública entre Pública y Peatonal, identificado con código catastral **No. 57-1079-002**, en un área de **92,75m²**, a favor de los cónyuges **RICHAR VICENTE CORTEZ CASTRO Y CARMEN E. PONCE PLAZA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán

solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **33.- SMG-2014-2922.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 070844 que fuera expedida por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 01 de noviembre del 2000,** mediante la cual fue adjudicado el solar No. 9, manzana No. 10, parroquia urbana Ximena, ubicado en la Cooperativa Casitas del Guasmo, calles Pública entre Pública y Pública, identificado con código catastral **No. 91-0010-009**, en un área de **180,83m²**, a favor de los cónyuges **FRANCISCO TEODORO SÁNCHEZ GALÁN Y JANET PATRICIA PRADO HERRERA**. La citada Adjudicación se **revocó** de forma **ipso jure**, toda vez que los adjudicatarios, a pesar del tiempo transcurrido, no cumplieron con el mandato de inscripción que trae el Art. 15 de la Ordenanza que Reglamenta la Enajenación de Terrenos Ubicados en los Sectores Urbano Marginales de la Ciudad de Guayaquil, amparados por Decretos Leyes, cuyo texto dice: "La M. I. Municipalidad de Guayaquil revocará ipso jure la Resolución y el Certificado de Adjudicación, dictados por los personeros municipales, si dentro de 60 días de entregado el certificado de adjudicación debidamente catastrado, el adjudicatario no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para su inscripción respectiva". Por lo tanto, los interesados que cumplan con los requisitos señalados en la Ley y en la Ordenanza respectivas, podrán iniciar en la Dirección de Terrenos y SS.PP. el trámite de legalización de la tenencia del citado solar y la documentación obtenida hacerla protocolizar en una Notaría Pública, luego presentarla en el Registro de la Propiedad para su inscripción, donde deberán solicitar el respectivo certificado de propiedad.- **TRÁMITE DE COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL: 34.- SMG-2014-3043.- COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (Organización Religiosa),** del solar signado con código catastral **No. 57-0597-10**, parroquia urbana Pascuales, ubicado en la Av. 38E NO entre 2° Callejón 24 NO y calle 24 NO, Pre-Cooperativa Bastión Popular, Bloque 1A, en un área de **200,60m²**, a favor del **CENTRO CRISTIANO BILINGÜE "FE Y ESPERANZA"**. Para el efecto, débese considerar el precio del metro cuadrado de terreno en **USD\$6,00 (seis 00/100 dólares)**, según avalúo indicado en el memorando DUAR-AyR-2014-02374. **TRÁMITES DE MODIFICACIÓN: 35.- SMG-2013-2948.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA EXPEDIDA EL 11 DE JULIO DEL 2013,** mediante la cual se aprobó la Compraventa de Excedente de 320,56 m2 del solar identificado con código **No. 48-0113-012**, ubicado en la calle 28 NO y Av. 38F NO, parroquia urbana Pascuales (anterior Tarqui), a favor de los señores **COLOMBIA ZOBEDA DESIDERIO AIRSTEGA, LEOCADIA ARISTEGA FUENTES, GLORIA AMELIA Y ANTÓN ALEX ROJAS ARISTEGA, JORGE, PEDRO HÉCTOR, NIVALDO, KELLY, MANUEL RODOLFO, FRANCISCO ULVIO, OSCAR DIOGENES, ZOBEDA CATALINA Y AMELIA VIRGINIA ARISTEGA ROJAS, CONCEPCIÓN AMBROSIO, EDGA ADELAIDA, PIEDAD APOLONIA, BEATRIZ MAGDALENA, JOSÉ LEONARDO, RAÚL EUGENIO, EUSEBIO SIPRIANO, EUCLIDES NELSON, ELBA YOLANDA, WILFRIDO NELSON Y ANDREA LIDUVINA ARISTEGA ROJAS; Y, HERNIS BAROLO ARISTEGA MÉNDEZ, HEGUSTAL PÁNFILO ARISTEGA DESIDERIO Y ROSA MÉRIDA ARISTEGA MÉNDEZ**. La **modificación** en mención debe darse en mérito del Acta de posesión efectiva de bienes dejados por el señor EUSEBIO SIPRIANO ARISTEGA ROJAS, instrumento autorizado por el Notario Vigésimo Noveno del cantón, el 17 de julio del 2013, inscrito el 16 de agosto del 2013, por lo cual deben acceder a su cuota parte sus herederos **RUBEN EUSEBIO, WALTER WILLIAMS, JUAN FRANCISCO, WILLINTON OSWALDO, MILTON MANUEL, MARIUXI CECILIA, ELVIRA LEONOR Y MARTA TERESA ARISTEGA MORÁN; COLOMBIA ZOBEDA DESIDERIO AIRSTEGA, LEOCADIA ARISTEGA FUENTES, GLORIA AMELIA Y ANTÓN ALEX ROJAS ARISTEGA, JORGE, PEDRO HÉCTOR, NIVALDO, KELLY, MANUEL RODOLFO, FRANCISCO ULVIO, OSCAR DIOGENES, ZOBEDA CATALINA Y AMELIA VIRGINIA ARISTEGA ROJAS, CONCEPCIÓN AMBROSIO, EDGA ADELAIDA, PIEDAD APOLONIA, BEATRIZ MAGDALENA, JOSÉ LEONARDO, RAÚL EUGENIO, EUCLIDES NELSON, ELBA YOLANDA, WILFRIDO NELSON Y ANDREA LIDUVINA ARISTEGA ROJAS; Y, HERNIS BAROLO ARISTEGA MÉNDEZ, Y ROSA MÉRIDA ARISTEGA MÉNDEZ, HEGUSTAL PÁNFILO ARISTEGA DESIDERIO.- 36.-SMG-2013-2950.-MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA de fecha 22 de septiembre del 2011,** mediante la cual se aprobó la Compraventa de 60,85 m² de Excedente de Terreno, del solar de código catastral **No. 08-0200-016-02**, ubicado en la parroquia García Moreno, calle 40D NO y Av. 8 SO (calles Sedalana y Tucán), a favor del señor **MARCO BERNABÉ PEÑAFIEL BRAVO**. La **modificación** en mención debe darse en el sentido de que se autorice la compraventa de excedente de terreno a favor de los cónyuges **CLEVER BENJAMÍN PARREÑO MARTÍNEZ y MARÍA DEL CARMEN YUQUILEMA ILLICACHI**, en virtud de la escritura pública de compraventa que les otorgan los señores Marco Bernabé Peñafiel Bravo y Judith del Carmen

Castro Solórzano instrumento autorizado el 19 de septiembre del 2011 por la señora Notaria Vigésima Séptima del cantón, inscrita el 20 de octubre del 2011 en el Registro de la Propiedad.- **TRÁMITES DE REVOCATORIA: 37.- SMG-2013-2974.- REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA EXPEDIDA EL 18 DE MAYO DEL 2006**, mediante la cual se aprobó la Compraventa del solar identificado con código catastral **No. 42-39-1**, ubicado en la calle 26 SO y Av. 34 SO (calles Portete y Vigésima Quinta), parroquia urbana Febres-Cordero, a favor de la señora **MARÍA DOLORES LÓPEZ VILLACRES**. La **revocatoria** en mención debe darse a petición de la indicada beneficiaria quien expresa no estar en capacidad de satisfacer el precio establecido para la venta, motivo por el cual desea seguir como arrendataria. Por lo tanto, una vez revocada tal Resolución, la señora María Dolores López Villacres deberá solicitar el arrendamiento a su favor respecto del referido predio, trámite que deberá efectuarlo en la Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales.- **38.-SMG-2013-2975.-REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA EXPEDIDA EL 28 DE FEBRERO DEL 2013**, mediante la cual se aprobó la Compraventa, del solar identificado con código catastral **No. 12-0109-002-01**, ubicado en la Av. 16 SO entre calles 7 SO y 8 SO (calles Séptima entre Sucre y Colón), parroquia urbana Urdaneta, a favor del señor **SEGUNDO CORNELIO DEL ROSARIO JAIME**. La **revocatoria** en mención debe darse a petición del indicado beneficiario, quien expresa no estar en capacidad de satisfacer el precio establecido para la venta, por lo cual requiere seguir como arrendatario. En tal virtud, una vez revocada la citada resolución, el señor Segundo Cornelio del Rosario Jaime, deberá solicitar el arrendamiento a su favor respecto del referido predio, en la Dirección de Terrenos y Servicios Parroquiales. **TRÁMITES DE RECTIFICACIÓN: 39.- SMG-2013-2951.-RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA de fecha 12 de julio del 2012**, mediante la cual se aprobó el Traspaso y Suscripción del Contrato de Arrendamiento del solar de código catastral No. **14-0272-023**, ubicado en la parroquia urbana Febres-Cordero, cuyo levantamiento topográfico de fecha 26 de enero del 2012 señalaba como mensuras Este y Oeste 34,21m y 34,21m, respectivamente, así como un área de **161,13 m2**, a favor de la señora **LELIA JACQUELINE CHONG ROSALES**. La **rectificación** requerida debe darse en las mensuras de los linderos Este, Oeste y área del predio, considerándose Nuevo Levantamiento Topográfico efectuado por la Dirección de Terrenos el 16 de octubre del 2013, que señala 23,38m y 23,38m para cada lindero y un área total y definitiva de **110,12m2**, como se observa a fojas 1 y 2 del proceso.- **40.-SMG-2013-2949.-RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE SOLAR con constitución de Patrimonio Familiar, que fuera otorgada por la M.I. Municipalidad de Guayaquil el 7 de enero del 2008**, mediante la cual se procedió a la venta del solar de código catastral **No. 59-2318-001**, ubicado en la parroquia urbana Pascuales, Programa Habitacional Municipal "Mucho Lote", 7ma. Etapa, en una superficie de **77,66 m2**, con los siguientes linderos y dimensiones: al Norte, calle Pública con 8,12m; al Sur, solar No. 26 con 8,00 m; al Este, solar No. 2 con 10,38m; al Oeste, calle Pública con 8,89m, a favor de los cónyuges **WALTER RUBÉN GILSE RUIZ y TANYA DOLORES LAJE CÁRDENAS**. La **rectificación** requerida debe darse en el **lindero Oeste**, así como en las **mensuras** de los **linderos Este y Oeste y área total**, de acuerdo al LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO del predio de fecha 12 de noviembre del 2013, elaborado por la Dirección de Terrenos, por lo cual los nuevos datos del predio quedarían así: linderos y mensuras: al Norte, calle Pública con 8,12m; al Sur, solar No. 26 con 8,00m; al Este, solar No. 2 con 13,37m; al Oeste, Peatonal con 12,68m; con un área total de **105,15m2**.- **41.- SMG-2013-2952.- RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMODATO otorgada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil el 31 de octubre del 2002**, respecto del solar de código catastral No. 56-0258-009, ubicado en la Cooperativa Francisco Jácome II, parroquia urbana Tarqui, en un área de **3.780,45m2**, para el funcionamiento de un CENTRO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, trámite que fuera solicitado por la FUNDACIÓN NIÑEZ INTERNACIONAL "CHILDREN INTERNATIONAL EDUADOR". La **modificación** requerida debe darse en el área del predio, considerándose que el área correcta es de **3.561,72m2**, de acuerdo con el memorando DUAR-TOP-2014-03001 de fecha 18 de febrero del 2014, emitido por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro, al que se anexa el Nuevo Levantamiento Topográfico. Este procedimiento se fundamenta en el informe de Asesoría Jurídica contenido en el memorando DAJ-IJ-2014-02699 del 05 de marzo del 2014, agregado al expediente".- **LA SEÑORA VICEALCALDESA: "En consideración de ustedes este punto del orden del día. Concejales Jorge Pinto".- EL CONCEJAL PINTO: "Señora Vicealcaldesa, para elevar a moción este punto del orden del día".- LA SEÑORA VICEALCALDESA: "Moción del Concejales Jorge Pinto, con el apoyo de los concejales Leopoldo Baquerizo, Vicente Muñoz y Cristhian Pullas. Votación".-**

EL SEÑOR SECRETARIO ENCARGADO: “Procedemos a tomar votación: Sra. Anita Banchón Quinde, a favor; Lcdo. Leopoldo Baquerizo Adum, a favor; Arq. Grecia Cando Gossdenovich, a favor; Lcda. Gloria Cárdenas Santistevan, a favor; Dr. Roberto Gilbert Febres Cordero, a favor; Ing. Hortencia León Roca, a favor; Ing. Edita Miranda Marín, a favor; Sr. Vicente Muñoz Triviño, a favor; Sr. Jorge Pinto Yunes, a favor; Ab. Cristhian Pullas Guevara, a favor; Sr. Leonardo Reshuan Gómez, a favor; Ing. Manuel Samaniego Zamora, a favor. Señora Vicealcaldesa, el resultado de la votación es el siguiente: Por la moción propuesta por el señor Concejal Jorge Pinto Yunes, debidamente apoyada por los señores Concejales Leopoldo Baquerizo, Vicente Muñoz y Cristhian Pullas, en el sentido de que el Concejo Municipal, proceda a aprobar el punto seis del orden del día, han votado a favor los doce (12) Concejales presentes. En consecuencia, **EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, POR UNANIMIDAD, RESUELVE APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN DE TERRENOS Y SERVICIOS PARROQUIALES, CONTENIDO EN EL OFICIO CLP-TSP-2014-036 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2014 RESPECTO A LA APROBACIÓN DE 41 TRÁMITES PRESENTADOS POR LOS PETICIONARIOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:** 1.- SMG-2014-2935: **APROBAR LA COMPRAVENTA DE 4.012,00M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 49-0033-001, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA AV. 39 NO (VÍA A DAULE KM. 22,5), CONSIDERÁNDOSE EL AVALÚO DE USD \$ 7,20 (SIETE 20/100 DÓLARES), POR CADA METRO CUADRADO DE TERRENO, EN APLICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AVALÚO DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, VIGENTE, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAL AIRNACA S.A., REPRESENTADA POR EL SEÑOR GEORG RAMÓN SONNENHOLZNER SPER, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL. DE REQUERIRSE, EL PAGO DEL INMUEBLE PODRÁ EFECTUARSE CON APLICACIÓN DE LA TABLA DE VALORES, PLAZOS Y RÉGIMEN APROBADA POR EL CUERPO EDILICIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2005. Y, “SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE;..”.** ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-02140 DEL 08 DE ABRIL DEL 2013, AGREGADO AL EXPEDIENTE.- 2.- SMG-2014-3033: **APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO Y ALQUILER DE DEPÓSITOS, BODEGA (EXCEPTO PRODUCTOS PERECIBLES), DE LOS SOLARES SIGNADOS CON CÓDIGOS CATASTRALES NOS. 86-0728-013, 86-0738-002, 86-0739-022, 86-0729-006, 86-0738-016, 86-0729-007, 86-0738-017, 86-0729-013 Y 86-0739-018, UBICADOS EN LA PARROQUIA URBANA XIMENA, 1ER. PASAJE 28 SO Y CALLE 52 SO, COOPERATIVA AMÉRICO VESPUCIO I; AV. 29 SO Y 5TO. CALLEJÓN 51 SO, COOPERATIVA REPÚBLICA DE CUBA; CALLE PÚBLICA Y 7°C ALLEJÓN 51 SO Y 2° PASAJE 30 SO, COOPERATIVA REPÚBLICA DE CUBA; 2DO. PASAJE 30 SO ENTRE CALLE 52 SO Y 7MO. CALLEJÓN 51 SO, COOPERATIVA AMÉRICO VESPUCIO I; AV. 29 SO ENTRE 7° CALLEJÓN 51 SO Y 5° CALLEJÓN 51 SO, COOPERATIVA REPÚBLICA DE CUBA; 2DO. PASAJE 30 SO ENTRE CALLE 52 SO Y 7MO. CALLEJÓN 51 SO, COOPERATIVA AMÉRICO VESPUCIO I; 7° CALLEJÓN 51 SO Y AV. 29 SO, COOPERATIVA REPÚBLICA DE CUBA; 2DO. PASAJE 30 SO Y CALLE 52 SO, COOPERATIVA AMÉRICO VESPUCIO I; Y 2° PASAJE 30 SO ENTRE 7° CALLEJÓN 51 SO Y 5° CALLEJÓN 51 SO, COOPERATIVA REPÚBLICA DE CUBA; RESPECTIVAMENTE, CON LAS SIGUIENTES ÁREAS DE 100,48 M², 427,51 M², 416,81M², 96,20 M², 196,19 M², 95,39 M², 184,13 M², 81,90 M² Y 123,85 M², A FAVOR DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIA TRINITARIA TRININDUSTRIA S.A. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$14,40 (CATORCE 40/100 DÓLARES), USD \$14,40 (CATORCE 40/100 DÓLARES), USD \$3,60 (TRES 60/100 DÓLARES), USD \$6,00 (SEIS 00/100 DÓLARES), USD \$14,40 (CATORCE 40/100 DÓLARES), USD \$6,00 (SEIS 00/100 DÓLARES), USD \$14,40 (CATORCE 40/100 DÓLARES), USD \$6,00 (SEIS 00/100 DÓLARES).**

DÓLARES) Y USD \$3,60 (TRES 60/100 DÓLARES), SEGÚN LOS AVALÚOS INDICADOS EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2014-01347 DEL 22 DE ENERO DEL 2014, OBRANTE DE FOJAS 286 A 288. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE;...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-4334 DEL 04 DE ABRIL DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 3.- SMG-2014-2908: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (LOCALES COMERCIALES), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0117-001, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA, LOS VERGELES, L/6, MZ. 117, SOLAR NO. 1, EN UN ÁREA DE 187,30 M², A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ARMANDO NACIPUCHA CUMBE. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$6,00 (SEIS 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2014-01901. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE;...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-2555 DEL 28 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 4.- SMG-2014-2909: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (FERRETERÍA), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0622-26(2), PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA AV. 39 NO ENTRE 2DO. CALLEJÓN 24 Y 3ER. CALLEJÓN 24 NO, COOP. BASTIÓN POPULAR I A, EN UN ÁREA DE 62,30 M², A FAVOR DE LOS CÓNYUGES CÉSAR HUMBERTO GUTIÉRREZ MUÑOZ Y ELSA LOURDES SÁNCHEZ ARGÜELLO. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$6,00 (SEIS 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2014-02678. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE;...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-2573 DEL 11 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 5.- SMG-2014-2910: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (FERRETERÍA), DEL SOLAR SIGNADO CON

CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0122-034, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA PEATONAL ENTRE CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA LOS VERGELES, LÁMINA 5, EN UN ÁREA DE 193,93 M², A FAVOR DE LOS CÓNYUGES JULIO CÉSAR NACIPUCHA PUMA Y ROSA SARVELIA CUMBE CUMBE. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$6,00 (SEIS 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2014-01394. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE;...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-2592 DEL 11 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 6.- SMG-2014-2911: APROBAR LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (ORGANIZACIÓN RELIGIOSA), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0098-031, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 50A ENTRE LAS CALLES 34 SO Y 35 SO, EN UN ÁREA DE 203,81 M², A FAVOR DE LA IGLESIA EVANGÉLICA DE CONFESIÓN LUTERANA DEL ECUADOR. PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$18,00 (DIECIOCHO 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2014-01711. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE;...". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-2517 DEL 27 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 7.- SMG-2014-2914: APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0200-010-02, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 39 SO ENTRE CALLES 31 SO Y 30 SO (CALLES TRIGÉSIMA ENTRE BOLIVIA Y GARCÍA GOYENA), EN UN ÁREA DE 68,89 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES ÁNGEL RAFAEL SAMANIEGO CASTRO Y LUCRECIA ADELAIDA GUILLÉN AUCANCELA. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 2.480,04, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 2 PÁRRAFO SÉPTIMO Y 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-3323 DEL 14 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 8.- SMG-2014-2915: APROBAR

LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0167-037, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN PEATONAL ENTRE CALLE 27A NO Y CALLE 27 NO, EN UN ÁREA DE 183,00 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES WASHINGTON ENRIQUE CORONEL GUZMÁN E INÉS ROSARIO CORONEL GUZMÁN. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 2.196,00, EN APLICACIÓN DEL ART. 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-03309 DEL 11 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 9.- SMG-2014-2977: APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0195-026, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA AV. 40 SO ENTRE CALLES 26 SO Y 24 SO, EN UN ÁREA DE 179,20 M², A FAVOR DE LA SEÑORA BLANCA MARÍA RONQUILLO BENÍTEZ. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 9.676,80, EN APLICACIÓN DEL ART. 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-02951 DEL 14 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 10.- SMG-2014-2925: APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 28-0016-004, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN CALLEJÓN 12 NE, EN UN ÁREA DE 2.755,61 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES FREDERIC GIOVANNI PETRILLI VON BUCHWALD Y GERMAN SANTIAGO VALENCIA MARTIN. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 214.937,58, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 11, 12 Y 13 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-02216 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 11.- SMG-2014-2916: APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0236-021, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 27 SO ENTRE AVS. 40 SO Y 41 SO, EN UN ÁREA DE 92,34 M², A FAVOR DE LA SEÑORA EUGENIA YOLANDA JARA HERNANDEZ. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 4.986,36, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 2 Y 4 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-3304 DEL 17 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 12.- SMG-2014-2912: APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-0058-017, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LAS CALLES COLOMBIA Y VIGÉSIMA QUINTA, EN UN ÁREA DE 68,24 M², A FAVOR DE LA SEÑORA OLGA MARÍA MALDONADO RAMÍREZ. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 3.684,96, EN APLICACIÓN DEL ART. 2 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LO CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-00269 DEL 27 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 13.- SMG-2014-2976: APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0208-004-01, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN LA CALLE 21 SO ENTRE AVS. 30 SO Y 31 SO, EN UN ÁREA DE 86,99 M², A FAVOR DEL SEÑOR LUIS GERMÁN LEÓN LAMILLA. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 4.175,52, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 17 Y 21 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-02976 DEL 03 DE ABRIL DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 14.- SMG-2014-2913: APROBAR EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0190-008-01, PARROQUIA URBANA GARCÍA MORENO, UBICADO EN LA AV. 7 SO ENTRE CALLE 33B SO Y 33A SO (LOS RÍOS ENTRE 4 DE NOVIEMBRE Y AZUAY), EN UN ÁREA DE 114,29 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES JUAN PABLO Y JORGE LUIS VILLATA LOJA. EL CANON ANUAL A PAGAR POR EL ARRENDAMIENTO ES EL EQUIVALENTE AL 4% DEL VALOR TOTAL DEL PREDIO CUANTIFICADO EN USD \$ 6.171,66, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 17 Y 21 DE LA ORDENANZA CODIFICADA SOBRE ARRENDAMIENTO Y ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES. CABE AGREGAR QUE PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, EL PETICIONARIO DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO REFERIDA EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, LA CUAL PARA EFECTOS DEL MISMO SE HA DETERMINADO EN UN VALOR IGUAL AL MONTO DEL CANON DE UN AÑO DE ARRENDAMIENTO, QUE HABILITARÁ AL PETICIONARIO DEL TRÁMITE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE QUE HABLA EL ART. 460 DEL MENCIONADO CUERPO LEGAL. ESTE PROCEDIMIENTO SE

FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-03583 DEL 27 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 15.- SMG-2014-2933: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 181094 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 01 DE ABRIL DEL 2013, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 04, MANZANA NO. 1272, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y FAJA DE SERVIDUMBRE, COOPERATIVA BASTIÓN POPULAR, BLOQUE 10D, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-1272-004, EN UN ÁREA DE 117,50 M², A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA CONCEPCIÓN CABEZAS BOHORQUEZ. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-02675 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 28 DE FEBRERO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 16.- SMG-2014-2931: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 149191 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2008, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 2, MANZANA NO. 731, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA FAJA DE SERVIDUMBRE ENTRE CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA SAN FRANCISCO, ETAPA 3, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0731-002, EN UN ÁREA DE 73,00 M², A FAVOR DEL SEÑOR JOFFRE STALIN SOLANO PEREIRA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-02655 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 08 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 17.- SMG-2014-2932: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 085732 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 23 DE AGOSTO DEL 2001, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 11, MANZANA NO. 644, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE

PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA ANTONIO NEUMANE, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 86-0644-011, EN UN ÁREA DE 162,90 M², A FAVOR DEL SEÑOR MARCELO EDUARDO MORÁN PORTILLA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-03582 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 17 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 18.-SMG-2014-2930: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 154545 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 2 DE MARZO DEL 2009, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 3, MANZANA NO. 2233, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA FAJA DE SERVIDUMBRE Y PÚBLICA, COOPERATIVA REYNALDO QUIÑÓNEZ, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 97-2233-003, EN UN ÁREA DE 185,75 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES DIGNA DE LAS MERCEDES RUÍZ RUÍZ Y EDGAR IVAN TORRES JIMÉNEZ. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-02353 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 06 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 19.- SMG-2014-2929: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 102696 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 23 DE JUNIO DEL 2004, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 17, MANZANA NO. 1074, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA BASTIÓN POPULAR, BLOQUE 8, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-1074-017, EN UN ÁREA DE 129,99 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES MARÍA EUGENIA MATEO MEDINA Y JOSÉ LUIS CRUZ LÓPEZ. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN

DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-02202 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 14 DE FEBRERO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 20.- SMG-2014-2928: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 144889 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 2 DE OCTUBRE DEL 2008, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 7, MANZANA NO. 3603, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA ASOCIACIÓN PARA EL FUTURO DE LOS NIÑOS, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-3603-007, EN UN ÁREA DE 113,87 M², A FAVOR DE LA SEÑORA DIANA CAROLINA OCHOA PARRA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-02954 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 11 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 21.- SMG-2014-2927: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 058548 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 5 DE JUNIO DEL 2002, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 15, MANZANA NO. 1233, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA BASTIÓN POPULAR, BLOQUE 10-B, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-1233-015, EN UN ÁREA DE 216,78 M², A FAVOR DE LA SEÑORA GELIN GARDENIA ESCOBAR GUERRERO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA

SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-03570 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 11 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 22.- SMG-2014-2924: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 096846 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2002, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 10, MANZANA NO. 1358, PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, UBICADO EN SEGUNDO CALLEJÓN 47 ENTRE SEGUNDO PASAJE 36C Y AV. 38 SO, COOPERATIVA LA LAGUNA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-1358-030, EN UN ÁREA DE 105,69 M², A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA ARACELY LÓPEZ LINDAO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LA ADJUDICATARIA, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: “LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-3320 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 14 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 23.- SMG-2014-2926: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 112773 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 27 DE OCTUBRE DEL 2004, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 21, MANZANA NO. 1642, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA FORTÍN, BLOQUE 1, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-1642-021, EN UN ÁREA DE 111,58 M², A FAVOR DEL SEÑOR LUIS ENRIQUE REYES CRUZ. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: “LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA”. POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN

SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-01889 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 06 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 24.- SMG-2014-3032: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 162578 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2009, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 18, MANZANA NO. 3360, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA SERGIO TORAL BLOQUE 3, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-3360-018, EN UN ÁREA DE 113,87 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES FLERIDA ARACELY ROSAS BARZOLA Y LEONI GUSTAVO OSORIO GARCÍA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-03311 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 11 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 25.- SMG-2014-2936: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 175329 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 11 DE AGOSTO DEL 2011, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 07, MANZANA NO. 344, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA ASAAD BUCARAM, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 48-0344-007, EN UN ÁREA DE 154,32 M², A FAVOR DE LOS SEÑORES ANGELA MARÍA ALVARADO POZO Y CECIBELL ALEXANDRA VILLAMAR HOLGUIN. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-03681 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 27 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 26.- SMG-2014-2937: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 160441 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 08 DE MAYO DEL 2009, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 12, MANZANA NO. 3325, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA SERGIO TORAL, BLOQUE 3, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-3325-012, EN UN ÁREA DE 120,17 M², A FAVOR DEL SEÑOR LUIS GILBERTO FARFAN ARIAS, ESTADO CIVIL VIUDO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-00593 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 27 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 27.- SMG-2014-2917: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 111654 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 08 DE AGOSTO DEL 2007, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 05, MANZANA NO. 1425, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA LOS VERGELES, CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-1425-005, EN UN ÁREA DE 182,14 M², A FAVOR DE LOS CÓNYUGES MARCIA BEATRIZ PEÑAFIEL PARRA Y FAUSTO EULOGIO HERRERA RUILOVA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-3205 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 11 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 28.- SMG-2014-2918: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 056693 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 18 DE JUNIO DE 1999, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 13, MANZANA NO. 467, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA COOPERATIVA 4 DE SEPTIEMBRE, CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 86-0467-013, EN UN ÁREA DE 314,82 M², A FAVOR DEL SEÑOR FLANKLIN EUGENIO GARAVI FLORES, DE ESTADO CIVIL CASADO. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE

LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-03310 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 11 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 29.- SMG-2014-2923: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 101453 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 17 DE JUNIO DEL 2004, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 10, MANZANA NO. 1173, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LAS CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, COOPERATIVA FLOR DE BASTIÓN, BLOQUE 6, ETAPA 5, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-1173-010, EN UN ÁREA DE 115,78 M², A FAVOR DEL SEÑOR RAMÓN ORLANDO LÓPEZ BARBA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE EL ADJUDICATARIO, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIÓ CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-02187 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 28 DE FEBRERO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 30.- SMG-2014-2919: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 019048 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 27 DE MARZO DE 1996, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 25, MANZANA NO. 696, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA BASTIÓN POPULAR, BLOQUE 4, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-696-025, EN UN ÁREA DE 118,80 M², A FAVOR DE LOS CÓNYUGES SIMÓN TOABANDA GUAMAN Y MERCEDES YUNGAN TIOPUL. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS

PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-02664 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 08 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 31.- SMG-2014-2920: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 107613 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 27 DE JULIO DEL 2004, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 31, MANZANA NO. 1301, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA SANTA TERESA, CALLEJÓN ENTRE PÚBLICA Y TERRENOS PARTICULARES, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 58-1301-031, EN UN ÁREA DE 117,03 M², A FAVOR DE LA SEÑORA FELICITA VICTORIA JOUTEAUX SÁNCHEZ, DE ESTADO CIVIL CASADA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-02352 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 06 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 32.- SMG-2014-2921: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 039555 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 18 DE AGOSTO DE 1997, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 2, MANZANA NO. 1079, PARROQUIA URBANA TARQUI, UBICADO EN LA COOPERATIVA BASTIÓN POPULAR, BLOQUE 10-A, CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PEATONAL, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-1079-002, EN UN ÁREA DE 92,75 M², A FAVOR DE LOS CÓNYUGES RICAR VICENTE CORTEZ CASTRO Y CARMEN E. PONCE PLAZA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE

LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-02656 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 08 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 33.- SMG-2014-2922: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 070844 QUE FUERA EXPEDIDA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2000, MEDIANTE LA CUAL FUE ADJUDICADO EL SOLAR NO. 9, MANZANA NO. 10, PARROQUIA URBANA XIMENA, UBICADO EN LA COOPERATIVA CASITAS DEL GUASMO, CALLES PÚBLICA ENTRE PÚBLICA Y PÚBLICA, IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 91-0010-009, EN UN ÁREA DE 180,83 M², A FAVOR DE LOS CÓNYUGES FRANCISCO TEODORO SÁNCHEZ GALÁN Y JANET PATRICIA PRADO HERRERA. LA CITADA ADJUDICACIÓN SE REVOCÓ DE FORMA IPSO JURE, TODA VEZ QUE LOS ADJUDICATARIOS, A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO, NO CUMPLIERON CON EL MANDATO DE INSCRIPCIÓN QUE TRAE EL ART. 15 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AMPARADOS POR DECRETOS LEYES, CUYO TEXTO DICE: "LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL REVOCARÁ IPSO JURE LA RESOLUCIÓN Y EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN, DICTADOS POR LOS PERSONEROS MUNICIPALES, SI DENTRO DE 60 DÍAS DE ENTREGADO EL CERTIFICADO DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE CATASTRADO, EL ADJUDICATARIO NO HA INGRESADO SU DOCUMENTACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN RESPECTIVA". POR LO TANTO, LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY Y EN LA ORDENANZA RESPECTIVAS, PODRÁN INICIAR EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SS.PP. EL TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DEL CITADO SOLAR Y LA DOCUMENTACIÓN OBTENIDA HACERLA PROTOCOLIZAR EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, LUEGO PRESENTARLA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN, DONDE DEBERÁN SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-03576 REMITIDO AL DIRECTOR DE TERRENOS Y SS. PP. EL 11 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 34.- SMG-2014-3043: APROBRA LA COMPRAVENTA PARA UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL (ORGANIZACIÓN RELIGIOSA), DEL SOLAR SIGNADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 57-0597-10, PARROQUIA URBANA PASCUALES, UBICADO EN LA AV. 38E NO ENTRE 2° CALLEJÓN 24 NO Y CALLE 24 NO, PRE-COOPERATIVA BASTIÓN POPULAR, BLOQUE 1A, EN UN ÁREA DE 200,60 M², A FAVOR DEL CENTRO CRISTIANO BILINGÜE "FE Y ESPERANZA". PARA EL EFECTO, DÉBESE CONSIDERAR EL PRECIO DEL METRO CUADRADO DE TERRENO EN USD \$6,00 (SEIS 00/100 DÓLARES), SEGÚN AVALÚO INDICADO EN EL MEMORANDO DUAR-AYR-2014-02374. EL PROCESO ESTÁ SUSTENTADO EN EL ART. 3 NUMERAL 3.1 Y ART. 7 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA VENTA DE SOLARES MUNICIPALES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL, QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS SECTORES URBANO-MARGINALES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, DETERMINADOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 11 PUBLICADO EN EL R. O. NO. 562 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1994. Y, SEGÚN "LO DISPUESTO EN EL ART. 461 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CANCELACIÓN DEL VALOR A PAGAR POR LA TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE SE EFECTÚE A PLAZO, DEBERÁ EL SOLICITANTE OTORGAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LA CUAL SERÁ DEFINIDA ESPECÍFICAMENTE EN UNA CLÁUSULA EN EL CONTRATO DE INSTRUMENTACIÓN PERTINENTE;..". ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-3927 DEL 04 DE ABRIL DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 35.- SMG-2013-2948: APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA EXPEDIDA EL 11 DE JULIO DEL 2013, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE DE 320,56 M² DEL SOLAR IDENTIFICADO CON CÓDIGO NO. 48-0113-012, UBICADO EN LA CALLE 28 NO Y AV. 38F NO, PARROQUIA URBANA PASCUALES (ANTERIOR TARQUI), A FAVOR DE LOS SEÑORES COLOMBIA ZOBEIDA DESIDERIO AIRSTEGA.

LEOCADIA ARISTEGA FUENTES, GLORIA AMELIA Y ANTÓN ALEX ROJAS ARISTEGA, JORGE, PEDRO HÉCTOR, NIVALDO, KELLY, MANUEL RODOLFO, FRANCISCO ULVIO, OSCAR DIOGENES, ZOBEDA CATALINA Y AMELIA VIRGINIA ARISTEGA ROJAS, CONCEPCIÓN AMBROSIO, EDGA ADELAIDA, PIEDAD APOLONIA, BEATRIZ MAGDALENA, JOSÉ LEONARDO, RAÚL EUGENIO, EUSEBIO SIPRIANO, EUCLIDES NELSON, ELBA YOLANDA, WILFRIDO NELSON Y ANDREA LIDUVINA ARISTEGA ROJAS; Y, HERNIS BARTOLO ARISTEGA MÉNDEZ, HEGUSTAL PÁNFILO ARISTEGA DESIDERIO Y ROSA MÉRIDA ARISTEGA MÉNDEZ. LA MODIFICACIÓN EN MENCIÓN DEBE DARSE EN MÉRITO DEL ACTA DE POSESIÓN EFECTIVA DE BIENES DEJADOS POR EL SEÑOR EUSEBIO SIPRIANO ARISTEGA ROJAS, INSTRUMENTO AUTORIZADO POR EL NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN, EL 17 DE JULIO DEL 2013, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DEL 2013, POR LO CUAL DEBEN ACCEDER A SU CUOTA PARTE SUS HEREDEROS RUBEN EUSEBIO, WALTER WILLIAMS, JUAN FRANCISCO, WILLINTON OSWALDO, MILTON MANUEL, MARIUXI CECILIA, ELVIRA LEONOR Y MARTA TERESA ARISTEGA MORÁN; COLOMBIA ZOBEDA DESIDERIO AIRSTEGA, LEOCADIA ARISTEGA FUENTES, GLORIA AMELIA Y ANTÓN ALEX ROJAS ARISTEGA, JORGE, PEDRO HÉCTOR, NIVALDO, KELLY, MANUEL RODOLFO, FRANCISCO ULVIO, OSCAR DIOGENES, ZOBEDA CATALINA Y AMELIA VIRGINIA ARISTEGA ROJAS, CONCEPCIÓN AMBROSIO, EDGA ADELAIDA, PIEDAD APOLONIA, BEATRIZ MAGDALENA, JOSÉ LEONARDO, RAÚL EUGENIO, EUCLIDES NELSON, ELBA YOLANDA, WILFRIDO NELSON Y ANDREA LIDUVINA ARISTEGA ROJAS; Y, HERNIS BARTOLO ARISTEGA MÉNDEZ, Y ROSA MÉRIDA ARISTEGA MÉNDEZ, HEGUSTAL PÁNFILO ARISTEGA DESIDERIO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-01580 DEL 29 DE ENERO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 36.- SMG-2013-2950: APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2011, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA COMPRAVENTA DE 60,85 M² DE EXCEDENTE DE TERRENO, DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 08-0200-016-02, UBICADO EN LA PARROQUIA GARCÍA MORENO, CALLE 40D NO Y AV. 8 SO (CALLES SEDALANA Y TUCÁN), A FAVOR DEL SEÑOR MARCO BERNABÉ PEÑAFIEL BRAVO. LA MODIFICACIÓN EN MENCIÓN DEBE DARSE EN EL SENTIDO DE QUE SE AUTORICE LA COMPRAVENTA DE EXCEDENTE DE TERRENO A FAVOR DE LOS CÓNYUGES CLEVER BENJAMÍN PARREÑO MARTÍNEZ Y MARÍA DEL CARMEN YUQUILEMA ILLICACHI, EN VIRTUD DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA QUE LES OTORGAN LOS SEÑORES MARCO BERNABÉ PEÑAFIEL BRAVO Y JUDITH DEL CARMEN CASTRO SOLÓRZANO INSTRUMENTO AUTORIZADO EL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2011 POR LA SEÑORA NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DEL 2011 EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-EXP-2014-2920 DEL 06 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 37.- SMG-2013-2974: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA EXPEDIDA EL 18 DE MAYO DEL 2006, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA COMPRAVENTA DEL SOLAR IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 42-39-1, UBICADO EN LA CALLE 26 SO Y AV. 34 SO (CALLES PORTETE Y VIGÉSIMA QUINTA), PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA DOLORES LÓPEZ VILLACRES. LA REVOCATORIA EN MENCIÓN DEBE DARSE A PETICIÓN DE LA INDICADA BENEFICIARIA QUIEN EXPRESA NO ESTAR EN CAPACIDAD DE SATISFACER EL PRECIO ESTABLECIDO PARA LA VENTA, MOTIVO POR EL CUAL DESEA SEGUIR COMO ARRENDATARIA. POR LO TANTO, UNA VEZ REVOCADA TAL RESOLUCIÓN, LA SEÑORA MARÍA DOLORES LÓPEZ VILLACRES DEBERÁ SOLICITAR EL ARRENDAMIENTO A SU FAVOR RESPECTO DEL REFERIDO PREDIO, TRÁMITE QUE DEBERÁ EFECTUARLO EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SERVICIOS PARROQUIALES. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-02682 DEL 04 DE ABRIL DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 38.- SMG-2013-2975: APROBAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA EXPEDIDA EL 28 DE FEBRERO DEL 2013, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA COMPRAVENTA, DEL SOLAR IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL NO. 12-0109-002-01, UBICADO EN LA AV. 16 SO ENTRE CALLES 7 SO Y 8 SO (CALLES SÉPTIMA ENTRE SUCRE Y COLÓN), PARROQUIA URBANA URDANETA, A FAVOR DEL SEÑOR SEGUNDO

CORNELIO DEL ROSARIO JAIME. LA REVOCATORIA EN MENCIÓN DEBE DARSE A PETICIÓN DEL INDICADO BENEFICIARIO, QUIEN EXPRESA NO ESTAR EN CAPACIDAD DE SATISFACER EL PRECIO ESTABLECIDO PARA LA VENTA, POR LO CUAL REQUIERE SEGUIR COMO ARRENDATARIO. EN TAL VIRTUD, UNA VEZ REVOCADA LA CITADA RESOLUCIÓN, EL SEÑOR SEGUNDO CORNELIO DEL ROSARIO JAIME, DEBERÁ SOLICITAR EL ARRENDAMIENTO A SU FAVOR RESPECTO DEL REFERIDO PREDIO, EN LA DIRECCIÓN DE TERRENOS Y SERVICIOS PARROQUIALES. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-03665 DEL 03 DE ABRIL DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 39.- SMG-2013-2951: APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EDILICIA DE FECHA 12 DE JULIO DEL 2012, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ EL TRASPASO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 14-0272-023, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA FEBRES-CORDERO, CUYO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2012 SEÑALABA COMO MENSURAS ESTE Y OESTE 34,21 M Y 34,21 M, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO UN ÁREA DE 161,13 M2, A FAVOR DE LA SEÑORA LELIA JACQUELINE CHONG ROSALES. LA RECTIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN LAS MENSURAS DE LOS LINDEROS ESTE, OESTE Y ÁREA DEL PREDIO, CONSIDERÁNDOSE NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EFECTUADO POR LA DIRECCIÓN DE TERRENOS EL 16 DE OCTUBRE DEL 2013, QUE SEÑALA 23,38 M Y 23,38 M PARA CADA LINDERO Y UN ÁREA TOTAL Y DEFINITIVA DE 110,12 M2, COMO SE OBSERVA A FOJAS 1 Y 2 DEL PROCESO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-02969 DEL 05 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 40.- SMG-2013-2949: APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE SOLAR CON CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR, QUE FUERA OTORGADA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 7 DE ENERO DEL 2008, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDIÓ A LA VENTA DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 59-2318-001, UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA PASCUALES, PROGRAMA HABITACIONAL MUNICIPAL "MUCHO LOTE", 7MA. ETAPA, EN UNA SUPERFICIE DE 77,66 M2, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES: AL NORTE, CALLE PÚBLICA CON 8,12 M; AL SUR, SOLAR NO. 26 CON 8,00 M; AL ESTE, SOLAR NO. 2 CON 10,38 M; AL OESTE, CALLE PÚBLICA CON 8,89 M, A FAVOR DE LOS CÓNYUGES WALTER RUBÉN GILSE RUIZ Y TANYA DOLORES LAJE CÁRDENAS. LA RECTIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN EL LINDERO OESTE, ASÍ COMO EN LAS MENSURAS DE LOS LINDEROS ESTE Y OESTE Y ÁREA TOTAL, DE ACUERDO AL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL PREDIO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2013, ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE TERRENOS, POR LO CUAL LOS NUEVOS DATOS DEL PREDIO QUEDARÍAN ASÍ: LINDEROS Y MENSURAS: AL NORTE, CALLE PÚBLICA CON 8,12 M; AL SUR, SOLAR NO. 26 CON 8,00 M; AL ESTE, SOLAR NO. 2 CON 13,37 M; AL OESTE, PEATONAL CON 12,68 M; CON UN ÁREA TOTAL DE 105,15 M2. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-00561 DEL 5 DE FEBRERO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE. 41.- SMG-2013-2952: APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMODATO OTORGADA POR LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EL 31 DE OCTUBRE DEL 2002, RESPECTO DEL SOLAR DE CÓDIGO CATASTRAL NO. 56-0258-009, UBICADO EN LA COOPERATIVA FRANCISCO JÁCOME II, PARROQUIA URBANA TARQUI, EN UN ÁREA DE 3.780,45 M2, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE SERVICIOS MÚLTIPLES, TRÁMITE QUE FUERA SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN NIÑEZ INTERNACIONAL "CHILDREN INTERNATIONAL EDUADOR". LA MODIFICACIÓN REQUERIDA DEBE DARSE EN EL ÁREA DEL PREDIO, CONSIDERÁNDOSE QUE EL ÁREA CORRECTA ES DE 3.561,72 M2, DE ACUERDO CON EL MEMORANDO DUAR-TOP-2014-03001 DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2014, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE URBANISMO, AVALÚOS Y REGISTRO, AL QUE SE ANEXA EL NUEVO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO. ESTE PROCEDIMIENTO SE FUNDAMENTA EN EL INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA CONTENIDO EN EL MEMORANDO DAJ-IJ-2014-02699 DEL 05 DE MARZO DEL 2014, AGREGADO AL EXPEDIENTE".- LA SEÑORA VICEALCALDESA: "Habiéndose agotado el orden del día, por haber votado todos y cada uno de los Concejales y Concejales presentes en todos y cada uno de los puntos del orden del día reformado, clausuro esta sesión y me permito convocar a una sesión ordinaria

de la Corporación para el día jueves 24 de abril del 2014, a las 12h00. Agradezco a todos ustedes por su presencia. Muchas gracias a todos".-----
El Concejo resolvió además, que las resoluciones adoptadas durante la sesión, surtan efecto inmediato sin esperar la aprobación previa del Acta respectiva. Se deja constancia expresa que los documentos que se entregaron en el desarrollo de la Sesión se agregan en originales, para ser adjuntados al Acta. Siendo las doce horas y treinta y tres minutos, y no habiendo otro punto que tratar, la señora abogada Doménica Tabacchi Rendón, Vicealcaldesa de Guayaquil, da por terminada la Sesión.

AB. DOMÉNICA TABACCHI RENDÓN
VICEALCALDESA DE GUAYAQUIL

AB. RAMIRO DOMÍNGUEZ NARVÁEZ
SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL(E)